

# ESCRIBANIA SIMON

Fundada en 1877

## ESCRIBANOS

1877 EDUARDO SIMON  
1909 CARLOS E. SIMON  
1914 EDUARDO L. SIMON  
1948 EDUARDO SIMON  
1986 EDUARDO J. SIMON

---

Reconquista 517 Piso 6  
11.000 Montevideo  
URUGUAY

---

Tels. (00598) 2917.0187 - 2917.0264  
Fax (00598) 2916.3405

---

## PODER GENERAL

ALZABAN S.A.

a

JOSE RIOS

Legalizado en Consulado de Ecuador

Montevideo, ..... Abril 14 de 2011 .....

**Notaría 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteri



Nº 552589



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

A C T A. Reunidos los Señores Julio Carlevaro Carbó, cédula de identidad número 540.195/0, y José Ismael Feo Scarsi, cédula de identidad número 571.727/6, ambos orientales, casados, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en Juncal 1355, escritorio 907, de esta ciudad, firman y aprueban el siguiente **ESTATUTO**: **NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION**. Artículo 1o. - Se constituye una sociedad anónima denominada **ALZABAN S. A.**, cuya duración será de cien años a contar del día de la fecha. Su domicilio es Montevideo, pudiendo establecer cualquier ramificación en el interior o exterior del país. Artículo 2o. - La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros: a) la comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética cueros, deportes, editorial, electrotecnica, enseñanza, espectáculos, extractiva, ferretería, fibras, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, maquinaria, marítima, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios técnicos, profesionales y administrativos, tabaco, televisión, textil,

**Notaría 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteñ

transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones, cumpliéndose con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; c) arrendamientos, construcción, compra-venta, administración, explotación y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. **CAPITAL.**

**Artículo 3o.** - Será de \$ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos), representado por títulos de una o más acciones al portador de \$ 100.- v/n cada una. **ADMINISTRACION.**

**Artículo 4o.** - **Organos de administración.** La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador o un Directorio compuesto por hasta nueve miembros, accionistas o no, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales elegirá Presidente. Podrán ser reelectos y ejercerán sus funciones hasta que tomen posesión sus sucesores. **Artículo 5o.** - **Convocatoria.** El

Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de cualquiera de sus miembros. Sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Podrá llenar o no las vacantes que se produzcan. Los administradores o directores desempeñarán personalmente sus cargos y únicamente en caso de ausencia podrán autorizar a otro director o a un



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

tercero a votar en su nombre. Artículo 6o. - Facultades. El Administrador o el Directorio en su caso estará investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar y obligar a la sociedad y realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social. En el desempeño de estas funciones no tendrá otra limitación que los actos prohibidos por disposiciones legales y aquellos cuya realización está condicionada a la previa autorización de la Asamblea de Accionistas conforme a lo dispuesto por estos Estatutos. El Directorio deberá preceptivamente recabar la autorización previa de la Asamblea General de Accionistas para la realización de los siguientes actos: 1) otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; 2) enajenar bienes inmuebles y bienes muebles susceptibles de inscripción en Registros Públicos, propiedad de la sociedad; 3) solicitar y tomar créditos y/o préstamos en toda clase de Bancos Privados o Estatales, o con particulares, por cualquier suma, plazo, intereses y demás modalidades que se estipulen; 4) otorgar y/o revocar Poderes especiales o generales, amplios o limitados, para la gestión de los intereses sociales; 5) Disponer de dinero de la sociedad en un monto superior a la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos uruguayos) o su equivalente en cualquier moneda. Artículo 7o. - Representación. El Administrador o el Presidente o el

**Notaría 21**  
Abg. María Laura Delgado Viveri

Vicepresidente del Directorio o dos directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. **ASAMBLEAS.**

**Artículo 8o. Ordinarias.** La asamblea ordinaria se efectuará dentro de los ciento ochenta días del cierre del ejercicio económico y considerará la Memoria, el Balance General, el proyecto de distribución de utilidades en el caso que las hubiera, la designación del administrador o del Directorio y Síndico si lo hubiera, así como sus remuneraciones y responsabilidades. **Artículo 9o. - Extraordinarias.** La asamblea extraordinaria será convocada por el Administrador o el Directorio o Síndico o a solicitud de un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinte por ciento del capital integrado. En este último caso deberá celebrarse en el plazo de cuarenta días de recibida la solicitud. Si el Administrador o el Directorio o el Síndico no lo hacen, la podrá efectuar cualquier integrante del Directorio o el órgano estatal de control o judicialmente. Las Asambleas Extraordinarias podrán resolver sobre: A) Reforma del Estatuto Social y demás casos previstos en el artículo 343 de la ley 16.060; B) Sustitución o remoción de uno o más directores en los casos considerados de urgencia (artículo 343 in-fine, ley 16060); C) Reglamentación de las reuniones del Directorio; D) Creación y reglamentación de la Sindicatura. **Artículo 10o. - Convocatoria y registro de accionistas.** Las



E

Nº 552591



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

asambleas serán convocadas por avisos en el Diario Oficial y otro, por el término de tres días, con una antelación mínima de diez días y no mayor de treinta. Podrá citarse simultáneamente por los mismos medios y en iguales términos la asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, la que deberá efectuarse el mismo día, en el mismo lugar, una hora después. Las asambleas podrán realizarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. También podrán ser convocadas sin necesidad de publicaciones mediante citación personal fehaciente al accionista en el domicilio registrado por éste en la sociedad a tal efecto. El Registro de Accionistas se abrirá el día de la primera publicación y se cerrará al iniciarse el acto. Artículo 11o. - Quorum. Las Asambleas Ordinarias en primera convocatoria requieren la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se considerarán constituidas cualquiera sea el número de accionistas presentes. Las Asambleas Extraordinarias en primera convocatoria requieren la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria el porcentaje se reduce al cuarenta por ciento. Artículo 12o. - Requisitos para asistir a las

**Notaría 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

asambleas. Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados de depósito expedidos por entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras, corredor de bolsa, depositario judicial, abogado o contador público. En estos dos últimos casos se requerirá certificación notarial. **Artículo 13o.- Resoluciones.** Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes, salvo los casos en que la ley o este estatuto requieran mayor número. **Artículo 14o. - Derecho a voto.** Cada diez acciones darán derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder, telex o faximil, siempre que el otorgamiento del mandato sea especial para esa asamblea. **Artículo 15o. - Disolución o liquidación de la sociedad.** En caso de disolución o liquidación de la sociedad, la Asamblea Extraordinaria que lo resolvió nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no directores, pudiendo recaer esta designación en una persona jurídica que actuará conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo 16o. -** El primer administrador o el primer directorio será designado por la asamblea de accionistas.



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN



Nº 552592



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores, actuando conjunta o separadamente, serán los representantes legales de la sociedad teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al administrador o al directorio. En especial deberán promover y desarrollar todas las gestiones necesarias ante el órgano estatal de control, tendientes a obtener la aprobación de estos estatutos, por lo que podrán aceptar o discutir las observaciones que se le realicen, proponer las variantes que se consideren pertinentes e interponer los recursos administrativos que se requieran con la misma finalidad. Artículo 17o. - Quedan comisionados los Sres. Alfredo Acevedo y César Bentos y las Sras. Cristina Bianchi, Adriana Freire, Ma. Fernanda Giacobasso y Karina Iribarren, para que actuando indistintamente puedan realizar los trámites necesarios a fin de obtener la aprobación de estos estatutos y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, así como para efectuar la inscripción de la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, pudiendo suscribir la documentación necesaria, levantar observaciones, proponer textos sustitutivos y desarrollar todos los trámites y gestiones administrativas que sea menester. Artículo 18o. - En este acto los fundadores integran por partes iguales la suma total de \$ 150.000.- depositando los siguientes Bonos del Tesoro de la Rep.

**Notaría 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

Oriental del Uruguay, Serie 45: uno (1) de U\$S 10.000 v/n cada uno, No. 27681200 y uno (1) de U\$S 5.000 v/n, No.23452700, que a la cotización de U\$S 103,30 por cada U\$S 100 representan U\$S 15.495, afectándose únicamente a la integración referida hasta la suma de \$ 150.000. Y DE CONFORMIDAD FIRMAMOS LA PRESENTE ACTA EN MONTEVIDEO EL OCHO DE SETIEMBRE DE DOS MIL, SOLICITANDO A LA ESCRIBANA RAQUEL STRATTA CERTIFIQUE LAS FIRMAS.



RAQUEL STRATTA, Escribana, CERTIFICA: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura y ratificación, por las personas de mi conocimiento Señores Julio Carlevaro Carbó, casado en segundas nupcias con Gladys Neris González Pérez y José Ismael Feo Scarsi, casado en primeras nupcias con Olga Nelly Fontaná Passeggi, ambos orientales, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en Juncal 1355, escritorio 907, de esta ciudad. En fe de ello, a solicitud de los nombrados y haciendo constar que la cotización del dólar a la fecha, tipo interbancario comprador es de \$ 12,41 por cada dólar norteamericano,



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

EJ

Nº 552593



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el ocho de setiembre de dos mil.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

RAQUEL GARCIA LA  
SECRETARIA

AGENCIA CENTRAL  
Montevideo  
798/1460

ESC. GLORIA RAQUEL  
STRATTA MARINO

DIA	MES	AÑO
4		375253

APORTE 1.460

FONDO GREMIAL

IMPUESTO LEY 15.294

SANCION APORTE

SANCION LEY 15.294

OTROS (Indique el rubro)

1.460

AGENCIA

NUMERO DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL DEPOSITO:

MES 09 AÑO 00

ENCUENTRO

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri



Nº 552594



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6



AUDITORÍA INTERNA  
DE LA NACIÓN

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

Montevideo, **04 OCT. 2000**

VISTO: La gestión de aprobación de estatuto promovida por "ALZABAN S.A."

RESULTANDO: I) Que estudiado el contrato social por el Sector Privado, no se formularon observaciones al texto proyectado.

II) Que asimismo dicho Sector tampoco formula objeciones al cumplimiento de los requisitos de suscripción e integración de capital previstos en el artículo 280 de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989.-

CONSIDERANDO: Que la presente aprobación no implica pronunciamiento respecto a los derechos de propiedad industrial que eventualmente involucren a la denominación societaria.-(Art.12 de la Ley 16.060).-

ATENTO: A lo dispuesto en los Artículos 252, 253, 280, 409 y normas concordantes de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989.-

LA AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

RESUELVE

1º) APROBAR el estatuto de "ALZABAN S.A."

2º) DECLARAR: que la Sociedad ha cumplido y justificado ante esta Oficina las suscripciones e integraciones mínimas de capital exigidas por el Art. 280 de la Ley Nº 16.060.-

3º) Notifíquese, devuélvase el estatuto presentado, previo desglose del mismo, expídase testimonio para la inscripción del contrato en el Registro Nacional de Comercio. Cumplido Archívese.

**Notaría 21º**  
Abg. María Laura Delgado Viteri  
Dr. José Luis Corbu Cervieri  
Adscripto a la Dirección de la  
Auditoría Interna de la Nación

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN



EJ

Nº 552595



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

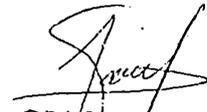
2



SERIE A Nº 55173

Montevideo, 2/10/00

Concuerda el presente Testimonio en todos sus términos con la documentación original referida en el expediente 6970/00 ALZAPAN SA -  
.....que se tuvo a la vista y con la que se hizo un cotejo, el cual se expide en Montevideo el 2/10/00 -

  
Sra. GRACIELA VALDEZ  
Administrativa III

  
Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri



E

Nº 552596



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

Nº 51.- Protocolización Preceptiva de Estatuto Social y otro.- En la ciudad de Montevideo el día dieciocho de octubre del año dos mil, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 277 de la Ley número 16.320, incorporo al Registro de Protocolizaciones a mi cargo, el Estatuto de "ALZABAN S.A." con la aprobación expedida por la Auditoría Interna de la Nación, lo que verifico con el número 51 del folio 377 al folio 384. Esta protocolización sigue inmediatamente a la número 50 verificada el día veintisiete de setiembre del folio 372 al folio 376.- Hay un signo notarial. Enrique Crespo. Es primer testimonio que he compulsado de los documentos y acta notarial incorporados a mi Registro de Protocolizaciones con el número 51. En fe de ello, y para ALZABAN S.A. (R.U.C. 21.435221.0012), a efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Comercio, lo sello, signo y firmo en el lugar y fechada su protocolización en ocho fojas de papel notarial de la serie Bu números 211643, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.-

ENRIQUE CRESPO HARO  
ESCRIBANO PUBLICO

Notaría 21  
Abg. María Laura Belgado Viteri



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA



DIRECCION GENERAL DE REGISTROS  
REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO

Constancia de inscripción

Montevideo,

2.0 OCT. 2000

Hora 1301

Inscrito con el Número 11061

Imp. Ley Nº 16.178 ( art. 626 ) Recibo Nº 804448  
del 4 / 10 / 2000.

Firma del Registrador

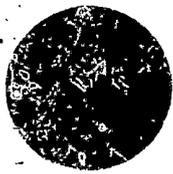
Insc. Prov :

Prórroga :

Caducó :

Definitiva :

RECIBO VICARREI  
NOTARIA 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri



Nº 552598



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

LO TESTIMONIADO CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el Estatuto original de **ALZABAN S.A.**, que tengo a la vista y he cotejado, inscripto en el Registro Nacional de Comercio con el número 11061, el 20 de octubre de 2000.- EN FE DE ELLO Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, PARA PRESENTAR ANTE QUIEN CORRESPONDA, EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN DIEZ HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION DE LA SERIE EJ NUMEROS 552589 AL 552598 INCLUSIVE, EN MONTEVIDEO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.-



*my*   
**ENRIQUE CRESPO HARO**  
 ESCRIBANO

ARANCEL OFICIAL	
Articulo	8
Honorarios	\$ 616
Mont. Not.:	\$ 114

*[Signature]*  
**ENRIQUE CRESPO HARO**  
 ESCRIBANO



**Notaría 21º**  
 Abg. María Laura Delgado Viteri



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

**CERTIFICO QUE:** ENRIQUE CRESPO HARO es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ej Número 552598 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el quince de abril de dos mil once.

*Maria del C. Cabrera Robaina*

Maria del C. Cabrera Robaina  
Escribana Pública  
Inspección Gral. de Reg. Notariales



**Notaría 21º**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR  
(Seccion Legalizaciones)

15123 / 1

**VISTO para la legalizacion de la firma de:**

MARIA DEL C. CABRERA ROBAINA S. CORTE DE JU

Actuacion Nro. 35800

Recibo Nro. 589013

Arancel : Articulo 240 inciso D) Ley 16170 del 28/12/1990

**Codigo 10.02.21**

Recaudado en \$vc 50 en \$ 150,00

Montevideo, 26 de Abril de 2011

La presente legalización únicamente certifica la autenticidad de la firma de la autoridad competente que luce en este documento y no su contenido.

MONICA.BARRY

**Mónica Barry**  
M.R.R.EEma

192.168.36.210

**Notaría 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

**CONSULADO DEL ECUADOR**  
 Legalización N° 166/11  
 Montevideo a 26 Abril 2011  
 Certifico que es autentica la firma de  
Mónica Barry  
 Partida: III-15.7  
 Valor Actuelón U.S.\$ 50,00



  
 Ivonne Flores Espinoza  
 Encargada de Asuntos Consulares

**NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO**  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18  
 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en 13 fojas  
 anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.  
 Quito,  
  
**02 ABR 2015**  
 Abg. Maria Laura Delgado Viteri  
**Notaria 21**